

- c) Gastos diversos:
 - Material de oficina.
 - Comunicaciones.
 - Publicidad.
 - Servicios jurídicos.
 - Asesorías.
 - Otros.

Artículo 6º.— Las subvenciones se abonarán a las asociaciones solicitantes de la siguiente forma:

- a) Previa presentación de la solicitud y del presupuesto anual, antes del 30 de Marzo se abonará el 50% de la parte subvencionable.
- b) A la presentación, antes del 30 de Octubre, de los justificantes de gastos y su posterior comprobación se abonará el 50% restante.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Enero de 1991.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden 8/91 de 30 de Enero de 1991, por la que se establecen medidas de apoyo para el desarrollo y conservación de la oveja de raza Chamarita
 I.A.28

El ganado ovino ha tenido en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja una gran tradición, habiendo influido notablemente, tanto en la economía como en la cultura de muchas zonas de su geografía.

En los momentos actuales, dentro del mosaico de razas y cruces que existen en La Rioja, debe señalarse a la oveja Chamarita, que tuvo su importancia en épocas pasadas y cuyo hábitat natural se encuentra en la zona comprendida entre el alto Leza y Cornago.

Por diferentes causas, la oveja Chamarita ha experimentado un descenso en sus efectivos, encontrándose en franco peligro de extinción, lo que supondría que su importante patrimonio genético se perdiera, desapareciendo por tanto una raza ovina autóctona, que hoy sólo se encuentra en La Rioja y que presenta unas características muy particulares que es necesario preservar.

Es preciso, por tanto, establecer una normativa que permita incentivar la recuperación censal de la raza y su posterior crecimiento y desarrollo, así como, que sus cualidades zootécnicas puedan ser conocidas y valoradas con rigor científico, para que de esa forma, pueda además, la ganadería riojana contar con un animal que influya positivamente en las explotaciones ovinas existentes en los lugares donde se explote a la oveja Chamarita. Es por lo que tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal, establecerá un plan de trabajo técnico y de gestión de la raza Chamarita a nivel general, que comprenderá el seguimiento y toma de datos de todos aquellos aspectos etnológicos, morfológicos, productivos y sanitarios que se consideren de interés en pro de la supervivencia, mejora y desarrollo de la citada raza.

Artículo 2º.— Con carácter específico e independientemente de cuantas subvenciones puedan recibir los ganaderos de ovino con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, del Estado o de la C.E.E., que establece una ayuda para el año 1991 que podrá alcanzar 1.500 Pts. por oveja o semental y año debiendo tener los animales más de 18 meses de edad.

Artículo 3º.— Los ganaderos que soliciten estas ayudas cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en los registros oficiales de ganaderos y explotaciones de la Consejería de Agricultura y Alimentación.
- b) Pertenecer a la Asociación de la oveja de raza Chamarita.
- c) Cumplir todas las normas que en materia de Producción y Sanidad Animal dicte la Consejería de Agricultura y Alimentación.
- d) Colaborar con la Consejería de Agricultura y Alimentación en la organización, control y ejecución de cuantas medidas se determinen en pro de la mejora y potenciación de la raza Chamarita.
- e) Los rebaños estarán formados por ovejas y sementales de raza Chamarita, en pureza exclusivamente.
- f) En el caso de rebaños que no estén incluidos en el punto anterior y posean sin embargo algunos de sus efectivos de raza Chamarita en pureza, y entre ellos algún semental, podrán solicitar la ayuda correspondiente previo compromiso de obtener en un plazo máximo de cinco años la totalidad de sus efectivos de raza Chamarita.

Artículo 4º.— Además de cumplir lo señalado en el punto anterior, para recibir las ayudas establecidas en la presente Orden, será imprescindible que cada ganadero presente un plan de mejoras de su explotación.

El plan de mejoras deberá estar aprobado por la Sección de Producción y Sanidad Animal y por los Servicios Veterinarios de la Asociación de la oveja de raza Chamarita.

Artículo 5º.— Las solicitudes de ayuda deberán presentarse en la Sección de Producción y Sanidad Animal antes del 30 de Junio.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Enero de 1991.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden 9/91 de 1 de Febrero de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se establecen ayudas para la realización de control de calidad de los productos agroalimentarios amparados por la —denominación “De Calidad”— y el distintivo “La Rioja Calidad”
 I.A.29

El régimen de protección regional a la calidad de los productos agroalimentarios, establecido básicamente por el Decreto 67/1988 de 26 de Diciembre, modificado por el Decreto 71/1990 de 28 de Junio, y el Decreto 63/1990 de 28 de Junio, y el Decreto 63/1990 de 17 de Mayo, determina la obligatoriedad, para los productos acogidos, de someterse a un control de calidad externo e independiente.

Dado que esta exigencia supone mayores gastos para las empresas acogidas a este régimen, y entendiéndose al interés general por la calidad de los productos agroalimentarios riojanos, se establecen ayudas que disminuyan el coste económico del control de calidad para las mismas.

Es por lo que vengo a

DISPONER:

Artículo 1º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará a las empresas con productos agroalimentarios acogidos a cualquiera de las modalidades del régimen de protección regional a la calidad, para el control de calidad externo e independiente de los mismos.

Artículo 2º.— Las ayudas serán hasta el 40% de los costes del control de calidad externo, y serán abonadas directamente a la entidad de control autorizada o al Consejo Rector de la Denominación “De Calidad” correspondiente mediante la presentación de la factura.

Artículo 3º.— Las empresas deberán presentar:

- a) Impreso de solicitud homologado.
- b) Documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de cotizaciones a la Seguridad, según la Orden de 18 de Julio de 1990.
- c) Autorización de uso del distintivo La Rioja Calidad o certificación del Consejo Rector de la Denominación “de Calidad”, de que la empresa pertenece al mismo.
- d) Presentación del contrato con la entidad de control homologada o plan de control del Consejo Rector, con indicación expresa del coste económico del mismo para la empresa, productos protegidos y controles a realizar.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 1 de Febrero de 1991.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden 10/91 de 1 de Febrero de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja
 I.A.30

En los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja existe una partida encaminada a subvencionar la labor desarrollada por las Organizaciones Profesionales Agrarias dentro del marco de su actuación como tales organización y de las actividades desarrolladas. Por ello se hace necesario la regulación de concesión de estas subvenciones a partir de unos criterios que puedan ser objetivables y susceptibles de valoración

DISPONIENDO:

Artículo 1º.— 1.— La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá conceder subvenciones anuales para el desarrollo de sus propios fines a las Organizaciones anuales para el desarrollo de sus propios fines a las Organizaciones Profesionales Agrarias que estén legalmente constituidas y que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.— La subvención a percibir por las Organizaciones Profesionales Agrarias constará de una parte fija, hasta un 40% como máximo de la partida presupuestaria total y de una parte variable del 60% del total de la partida presupuestaria en función de las actividades desarrolladas.

Artículo 2º.— 1.— Para la percepción de la subvención variable que se indica en el Artículo 1º será necesario la presentación de la instancia de solicitud según el modelo que figura en el Anexo I.

2.— Los criterios para la concesión de la subvención variable en función de las actividades desarrolladas, serán los siguientes:

- a) Actividades a desarrollar durante el presente año que tengan como fin la promoción y el desarrollo técnico-cultural de los agricultores y ganaderos riojanos.
- b) Programa de actividades a desarrollar durante el presente año encaminadas a promocionar la comercialización de productos agrarios de La Rioja.
- c) Programa de necesidades de material y medios de difusión para la realización de cursos, charlas, coloquios, etc., con el fin de poder realizar los apartados a) y b).
- d) Estudios técnicos sobre temas agrarios.